



ACUERDO DEL ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 16 de mayo de 2022.

Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones I, VIII y XXII de la Constitución Política; 1, 2 numeral 3, 4 fracción I, 6 fracción I, 66 fracción I, 68, 69, 71 numeral 1, fracción I y 73 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano al que se le denomina Gobernador del Estado;

II. Que el artículo 50, fracción VIII, de la propia Constitución local faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las Leyes y el buen despacho de la administración pública;

III. Que los artículos 3, fracción II, 4, fracciones IV, V, VIII y X, 66 fracción I, 68, 69, 76 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establecen que corresponde al Gobernador del Estado la distribución precisa de las facultades que competen a cada uno de los servidores públicos de las mismas y de las labores correspondientes a cada una de las oficinas de su jurisdicción, así como la concepción del sector paraestatal del Poder Ejecutivo;

IV. Que el artículo 5, punto 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco indica que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado conducirán sus actividades de acuerdo con sus reglamentos e instrumentos normativos;

V. Mediante Decreto No. 17879, se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Jalisco, la cual tiene por objeto impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar Técnicos Superior Universitarios con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos. En dicho ordenamiento en sus artículos 5, fracción XVI y 11, fracción VI se faculta a dicho Organismo Público Descentralizado a expedir las disposiciones normativas necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren;

VI. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo DIELAG ACU 002/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, donde se sectorizan las diversas entidades de la administración pública paraestatal a las dependencias de la administración pública centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo TERCERO, fracción IV, inciso



a), numeral 5, que a la Universidad Tecnológica de Jalisco se encuentra sectorizada a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnológica, la cual se encuentra agrupada a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo;

VII. Que es preocupación permanente del Gobierno del Estado de Jalisco impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico de alta calidad técnica y científica, transparencia, credibilidad y confianza ante la opinión pública apoyándose en la formación científica y tecnológica, por lo que uno de los objetivos principales de la Universidad Tecnológica de Jalisco, es el desarrollo de profesionistas con aptitudes y conocimientos para aplicarlos en la solución creativa que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y del País;

VIII. Que la finalidad del presente instrumento es regular los reconocimientos públicos que haga la Institución Universitaria de aquellas personas que en lo individual o colectivamente sean consideradas por su conducta, actos, obras, ciencia, deporte, profesión u oficio como ejemplo, a través de actividades que sean relevantes y que representen un beneficio a la Comunidad Universitaria o a la comunidad en general.

EN MÉRITO DE LOS FUNDAMENTOS Y RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN VI DEL DECRETO No. 17879, CON FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” DE 8 DE MAYO DE 1999, SECCIÓN III, EN EL CUAL SE CREA EL OPD Y QUE CONTIENE SU LEY ORGÁNICA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL:

REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las instancias y procedimientos relativos al otorgamiento de los Reconocimientos al Mérito Universitario en sus distintas modalidades.

Artículo 2. Para efectos de interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Alumnado: Persona física que se encuentra inscrita en la Universidad Tecnológica de Jalisco y conserva dicha condición en los términos previstos por la normativa universitaria;

II. Comisión: Comisión del Mérito Universitario de la Universidad Tecnológica de Jalisco;





III. Galardón: Premio honorífico, que se concede a alguien de la Comunidad Universitaria por reconocimiento. Este podrá consistir en una constancia escrita, una estatuilla, una medalla alusiva, o la imposición oficial de una leyenda a un aula o auditorio;

IV. Honorabilidad: Condición que hace digna de honor y respeto a una persona, considerando al honor como una cualidad de comportamiento de acuerdo a las normas sociales y morales que se consideran apropiadas;

V. Personal Académico: Personas físicas que prestan sus servicios en forma directa a la Universidad, realizando trabajos de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, vinculación, y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones establecidas por la Universidad;

VI. Personal Administrativo: Personas físicas que prestan servicios no académicos en forma directa a la Universidad realizando labores intelectuales, de carácter profesional, administrativo, técnico o de servicios;

VII. Reconocimiento: Distinción a una persona por su mérito o servicio, agradecimiento público, notorio y formal de los talentos, esfuerzos o rasgos;

VIII. Reglamento: El Reglamento al Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Tecnológica de Jalisco;

IX. Universidad: La Universidad Tecnológica de Jalisco.

Artículo 3. Podrán postularse para recibir un Galardón al Mérito Universitario, quienes se hayan distinguido por manifestar cualidades y capacidades para preservar y enaltecer la docencia, investigación, innovación, difusión y extensión del conocimiento y otras manifestaciones culturales, o hayan realizado aportaciones relevantes en dichos aspectos.

Además, la Universidad otorgará galardones a integrantes de la Comunidad Universitaria que demuestren calidad y eficiencia en el cumplimiento de sus responsabilidades y desempeño de sus actividades, elevado el espíritu de trabajo, identidad con la institución, interés para el logro del objeto y fines institucionales y el enaltecimiento de la Universidad.

Los galardones se otorgarán de acuerdo con los requisitos, condiciones y procedimientos que para cada caso se establezcan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECONOCIMIENTOS AL MÉRITO UNIVERSITARIO

Artículo 4. La Universidad reconocerá la calidad y eficiencia de quienes integran la Comunidad Universitaria, mediante el otorgamiento de los reconocimientos universitarios siguientes:

- I. Galardón al Mérito Docente;
- II. Galardón al Mérito al Alumnado;
- III. Galardón al Profesorado o Personal Investigador Emérito;
- IV. Galardón por Productividad;
- V. Galardón de Aprovechamiento Académico;



- VI. Galardón al Cumplimiento Administrativo;
- VII. Galardón por Años de Servicio a la Docencia o Investigación;
- VIII. Galardón Especial por Años de Servicio y Galardón Honorífico Universitario;
- IX. Galardón a la Igualdad; y
- X. Galardón Post Mortem.

CAPÍTULO TERCERO DEL GALARDÓN AL MÉRITO DOCENTE

Artículo 5. Podrán ser aspirantes para el otorgamiento al Galardón al Mérito Docente, quienes integran el personal académico de la Universidad, siempre que hayan contribuido en forma excepcional al impulso de la docencia, investigación, difusión cultural y extensión universitaria.

Artículo 6. Este reconocimiento será otorgado a una persona integrante del personal académico y por una sola ocasión. La convocatoria que emita el Consejo Universitario para tal efecto será anual.

Artículo 7. Para el otorgamiento del Galardón al Mérito Docente, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Ser integrante del personal académico de la Universidad;
- II. Ser de reconocida honorabilidad;
- III. Haber realizado una destacada labor académica o profesional;
- IV. Tener un mínimo de 10 años al servicio de la Universidad.

Artículo 8. Se enviarán las propuestas de las personas candidatas la Comisión del Mérito Universitario, anexando la constancia de adscripción y antigüedad expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, copia simple de sus títulos universitarios, currículum vitae actualizado con documentos probatorios, destacando los referentes a su actividad y productividad docente, de investigación, de difusión cultural y extensión universitaria.

Artículo 9. El currículum de las personas candidatas serán evaluada por la Comisión del Mérito Universitario. Identificando la persona idónea para recibir dicho galardón.

Artículo 10. La Comisión del Mérito Universitario en sesión ordinaria, analizará y calificará las propuestas, con base, principalmente, en: grado académico, número de obras publicadas, número de cursos y eventos académicos dentro o fuera de la Universidad, número de diplomas y demás actividades y productividad relacionados con la docencia, investigación, difusión y extensión universitaria.

CAPÍTULO CUARTO DEL GALARDÓN AL MÉRITO EN ALUMNADO

Artículo 11. Podrán ser aspirantes para el otorgamiento del Galardón al Mérito en Alumnado, las y los estudiantes de la Universidad que hayan obtenido el más alto promedio general en primera oportunidad.

Artículo 12. Para el otorgamiento del Galardón al Mérito en Alumnado, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Al término de los estudios técnicos universitarios; un galardón por cada carrera;
- II. Al concluir los estudios de ingeniería, un Galardón por cada una de las modalidades de estudio que ofrezca la Universidad;

Artículo 13. El personal directivo de Carrera de la Universidad, enviarán sus propuestas de Candidaturas a la Comisión del Mérito Universitario, anexando acta de nacimiento y la historia académica.

Artículo 14. La Comisión del Mérito Universitario en sesión ordinaria, analizará y calificará las propuestas, atendiendo lo siguiente:

- a) Haber acreditado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, en primera oportunidad;
- b) Haber obtenido el más alto promedio general en el plan de estudios correspondiente, calculado de la suma aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas, dividiendo el resultado entre el número de asignaturas del plan de estudios correspondiente. La cifra obtenida se expresará hasta diezmilésimos;
- c) Que el promedio general del aspirante al otorgamiento de la presea no sea menor de 9.0 puntos.

Artículo 15. En caso de no existir persona que cumpla lo dispuesto en los incisos anteriores, la Comisión del Mérito Universitario, la declararán desierta si el promedio es inferior a 9.0

Artículo 16. El supuesto de empate para obtener el Galardón al Mérito en Alumnado, sólo se presentará cuando el promedio general, expresado hasta en cienmilésimas, sea igual en dos o más casos.

Artículo 17. Presentado el supuesto del artículo precedente, se aplicará lo siguiente.

- a) Se considerará a la alumna o alumno con el más alto promedio general, que haya acreditado todas las asignaturas en primera oportunidad;
- b) Si subsiste el empate se dará prioridad a aquél que haya obtenido calificación de 10.0 puntos en el mayor número de asignaturas;
- c) Si aún continúa el empate se considerará a aquél que haya obtenido calificación de 9.9 puntos en el mayor número de asignaturas, decreciendo 0.1 puntos de calificación sucesivamente.

CAPÍTULO QUINTO DEL GALARDÓN AL PROFESORADO O PERSONAL INVESTIGADOR EMÉRITO

Artículo 18. Podrán ser aspirantes para el otorgamiento del Galardón al Profesorado o Personal Investigador Emérito, integrantes del personal académico que hayan realizado aportaciones relevantes en la pedagogía, docencia o en la investigación y que estén en situación de jubilación o pensión.

Artículo 19. Este reconocimiento será entregado a un integrante del personal por una sola ocasión. La Comisión del Mérito Universitario emitirá la convocatoria para tal efecto.

Artículo 20. Para el otorgamiento del Galardón al Profesorado o Personal Investigador Emérito, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Haber realizado una excepcional actividad académica en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y haber sobresalido por sus aportaciones en cuando menos un área o disciplina del conocimiento;
- II. Contar al menos con 15 años de servicio a la Universidad;
- III. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 21. Será solicitado por la persona interesada y será otorgado por la Comisión del Mérito Universitario, previo dictamen.

Artículo 22. Excepcionalmente, la Comisión del Mérito Universitario podrá determinar la entrega del Galardón al Profesorado o Personal Investigador Emérito, a las y los académicos que aún no estén en situación de jubilación o pensión.

En el caso de que la Comisión del Mérito Universitario determine la entrega del título honorífico de Profesorado o Personal Investigador Emérito a algún académico que aún no esté en situación de jubilación o pensión, dicha persona deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Haya dedicado por lo menos 10 años al servicio de la Universidad; y
- b) Por su dedicación, haya llegado a obtener reconocimiento dentro de la comunidad académica local, nacional o internacional.

Además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, para otorgar el Galardón al Profesorado o Personal Investigador Emérito, deberá tener por lo menos el título de licenciatura; así como:

- a) Haber desarrollado y dirigido proyectos de docencia y/o investigación;
- b) Haber formado recursos humanos de alta calidad en campos estratégicos para la Institución, y
- c) Haber participado en la gestión y desarrollo de proyectos innovadores.

El Profesorado o Personal Investigador Emérito será galardonado en acto solemne y público presidido por la o el Titular de la Rectoría de la Universidad.

CAPÍTULO SEXTO DEL GALARDÓN POR PRODUCTIVIDAD

Artículo 23. Podrán ser aspirantes para el otorgamiento del Galardón por Productividad, integrantes del personal administrativo o académico que dentro de la Universidad tengan un o unos logros sobresalientes.

Artículo 24. Para el otorgamiento del Galardón por Productividad, se tomará en consideración lo siguiente:



- I. Contar con título de licenciatura y estudios terminados de especialidad, maestría o doctorado;
- II. Manifestar eficiencia, eficacia y productividad en el proceso.
- III. Mostrar logros extraordinarios en el área a su cargo o bajo su liderazgo, que impliquen beneficios a la Universidad;
- IV. Mostrar mediante acciones o procesos, interés en la mejora de la Institución.

Los aspectos señalados se evaluarán por periodos de un año calendario de servicio en la Universidad.

Artículo 25. Las candidaturas serán propuestas por cualquiera del personal directivo o por cualquiera de la Comunidad Universitaria. El personal que cuente con los méritos suficientes podrá solicitar por escrito a la Comisión su inclusión como candidato.

Artículo 26. El Galardón por Productividad se otorgará a un integrante del personal académico o administrativo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL GALARDÓN DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 27. Podrán ser aspirantes para el otorgamiento del Galardón de Aprovechamiento Académico, el alumnado que sin haber terminado sus estudios, al final de cada año lectivo, ha obtenido los más altos promedios académicos en su carrera.

Artículo 28. Para el otorgamiento del Galardón de Aprovechamiento Académico, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Tener la calidad de regulares;
- II. Que en las evaluaciones ordinarias de todas las asignaturas del ciclo escolar hayan obtenido los más altos promedios académicos;
- III. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 29. Se otorgará por la Comisión del Mérito Universitario, en acto solemne y público presidido por la o el Titular de la Rectoría de la Universidad de la Universidad.

Artículo 30. El Galardón será entregado por la Directora o el Director de la Carrera correspondiente.

Artículo 31. Para el otorgamiento del Galardón de Aprovechamiento Académico, se tomarán en cuenta, los promedios correspondientes a primer, segundo y tercer lugar. Los criterios que al respecto se emitan, no podrán bajo ninguna circunstancia ser inferiores a 9.0 puntos. En el supuesto de que los promedios sean menores a 9.0 puntos, se declarará desierto el otorgamiento al Galardón.



CAPÍTULO OCTAVO DEL GALARDÓN AL CUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 32. Podrán ser aspirantes para el otorgamiento al Galardón al Cumplimiento Administrativo, el personal administrativo que haya demostrado un compromiso absoluto y se hayan distinguido por su dedicación, constancia y entrega a la Universidad.

Artículo 33. Para el otorgamiento del Galardón al Cumplimiento Administrativo, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Contar al menos con 1 año ininterrumpido de servicio a la Universidad;
- II. Haber desarrollado sus labores en forma excepcional;
- III. Tener un desempeño excepcional y un expediente intachable;
- IV. Ser de reconocida honorabilidad;
- V. Haber demostrado un compromiso personal y absoluto con la Institución, además de un profundo arraigo con los principios, valores y normas que rigen la vida institucional de la Universidad.

Artículo 34. El Galardón al Cumplimiento Administrativo, se otorgará por la o el Titular de la Rectoría de la Universidad, a propuesta de la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO NOVENO DEL GALARDÓN POR AÑOS DE SERVICIO A LA DOCENCIA O INVESTIGACIÓN

Artículo 35. El galardón por años de servicio a la Docencia e Investigación, será otorgado al personal académico como premio a los años de servicio dedicados a la docencia o investigación en beneficio universitario.

Artículo 36. Serán acreedores a la obtención de este Galardón las y los catedráticos que hayan ejercido la docencia durante 15, 20, 25 y 30 años.

Artículo 37. Este Galardón será otorgado sin menoscabo de los demás estímulos a los que el personal académico tenga derecho, de conformidad a lo establecido en la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 38. La entrega de este Galardón, se podrá realizar una vez al año, en ceremonia solemne presidida por la o el Titular de la Rectoría de la Universidad.

Artículo 39. El Galardón Especial por años de Servicio es un reconocimiento especial para las y los docentes que hayan cumplido más de 35 años en el ejercicio de la docencia y cuya labor se refleje en la comunidad universitaria.



CAPÍTULO DÉCIMO GALARDÓN HONORÍFICO UNIVERSITARIO

Artículo 40. El Galardón Honorífico Universitario, se otorga a las y los universitarios que hayan realizado una actividad excepcional en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Institución y que hayan sobresalido por sus aportaciones en cuando menos un área o disciplina del conocimiento. También podrá otorgarse a personas que contribuyan o hayan contribuido de manera notable a la ciencia, tecnología, humanidades, artes o educación; o a quienes realicen o hayan realizado una labor de extraordinario valor en beneficio de la Institución, el país o la humanidad.

Artículo 41. Los requisitos para otorgar este reconocimiento son los siguientes:

- I. Que sea personal de la comunidad universitaria o persona destacada de la sociedad civil;
- II. Orgullo universitario;
- III. Reconocida capacidad y honorabilidad;
- IV. Excelencia profesional;
- V. Persona renombrada.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL GALARDÓN A LA IGUALDAD

Artículo 42. Dirigido a las personas de la Comunidad Universitaria que se han distinguido por realizar labores de investigación, gestión y educación a favor de la igualdad, la equidad, el combate a la violencia de género, así como, el empoderamiento de las mujeres respecto a la productividad y el crecimiento económico.

Artículo 43. Las condiciones del Galardón a la Igualdad de Oportunidades son las siguientes:

- a) Los reconocimientos serán entregados en el marco de la conmemoración del “Día Internacional de las Mujeres”, el 08 de marzo, en acto solemne, en el auditorio de la Universidad.
- b) Se podrá formular una solicitud por escrito por parte de quien se promueva a sí misma o así mismo, o por quien promueva a una candidata o candidato de la Comunidad Universitaria o fuera de ésta.
- c) Se deben señalar las razones por las cuales la candidata o candidato deben ser merecedoras o merecedores de la distinción, explicando y describiendo el trabajo que han realizado a favor de la igualdad de oportunidades.
- d) La fecha límite para presentar solicitud ante la Comisión del Mérito Universitario, es el 4 de febrero.

Artículo 44. La documentación que deben anexar a la solicitud es:

- a) Currículum Vitae de la candidata o candidato.
- b) Copia de los documentos que estimen necesarios para acreditar lo manifestado en su favor.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL GALARDÓN POST MORTEM

Artículo 45. Este Galardón será otorgado, por intermediación de la familia, para honrar la memoria de aquellas personalidades ya fallecidas que, por su gran labor, reconocida trayectoria, grandes méritos y aportaciones a la Institución y a la sociedad en general, la Universidad reconoce.

Artículo 46. Podrán considerarse reconocimiento post mortem:

- I. Reconocimiento Público entregado a la familia de la persona fallecida;
- II. Denominación de un aula universitaria con el nombre de la persona fallecida, en develación de una placa alusiva.

Artículo 47. El homenaje se llevará a cabo en ceremonia solemne y pública.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 48. La Comisión del Mérito Universitario, de la Universidad Tecnológica de Jalisco, es un Organismo Colegiado interno, el cual tiene por objeto dictaminar sobre el otorgamiento de los Galardones Universitarios, previo análisis de la Comisión.

Artículo 49. La Comisión del Mérito Universitario se integra por:

1. Una presidenta o presidente que será la o el Titular de la Rectoría de la Universidad de la Universidad, quien tiene derecho a voto y que, además, tendrá el voto de calidad en caso de empate;
2. Tres Vocales, que serán las y los titulares de las Secretarías Administrativa, Académica y de Vinculación; quienes tendrán derecho a voto;
3. Dos Vocales más, que serán Directoras o Directores de Carrera, quienes tendrán derecho a voto;
4. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, quien convocará a las sesiones, elaborará las actas de las sesiones que se lleven a cabo, dará registro y seguimiento a los acuerdos tomados. Solamente tendrá voz, pero no voto.

Artículo 50. Los cargos de las y los integrantes de la Comisión del Mérito Universitario, son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 51. Se considerará que existe quórum cuando se cuente con la asistencia de al menos el 50% más uno de los vocales de la Comisión.

Artículo 52. La Presidenta o Presidente y los vocales podrán nombrar a una persona que supla en caso de ausencia, este no deberá ser ninguno de los vocales de la Comisión.

Artículo 53. En caso de ausencia de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, las y los integrantes de La Comisión del Mérito Universitario, designarán al suplente en forma previa al inicio de la sesión convocada, quien podrá ser la o el vocal que esté presente. La designación de la persona suplente se hará por mayoría de votos.

Artículo 54. Son facultades y obligaciones de la Comisión del Mérito Universitario, las siguientes:

- I. Establecer las bases y procedimientos para conseguir los diversos Galardones Universitarios.
- II. Recibir las propuestas a los diversos galardones.
- III. Analizar y dictaminar las propuestas sobre el otorgamiento de los reconocimientos al Mérito Universitario.

Artículo 55. Para emitir su dictamen, la Comisión tendrá en consideración el currículum vitae en su caso, documentos probatorios, exposición de motivos de las personas candidatas, sus antecedentes académicos o en la institución, así como los datos que pueda obtener de cualquier dependencia o institución que pudiera suministrar la información necesaria.

Artículo 56. La Comunidad Universitaria, podrá formular la propuesta, y deberán ponderar el mérito académico o administrativo de cada candidata o candidato aportando argumentos y/o documentos en que fundamenten su propuesta.

Artículo 57. La Comisión del Mérito Universitario, emitirá en su caso, las convocatorias correspondientes, en las que se señalarán las bases para la presentación de las personas candidatas y la documentación con que deberá acompañarse la propuesta, sin la cual no se tomará en consideración la candidatura.

Artículo 58. La Universidad difundirá ampliamente el otorgamiento del Galardón Universitario y los motivos por los cuales se concedió la distinción.

Artículo 59. Cuando el Galardón sea otorgado por trabajos efectuados en investigación aplicada o desarrollo tecnológico, se relacionará a la persona triunfadora con las personas o instituciones que pudieran implantar la mejora o fabricación de la innovación o diseño, por el que se haya hecho una persona merecedora al Galardón.

Artículo 60. La Universidad, otorgará los Galardones correspondientes y celebrará una ceremonia especial para que estos sean entregados.

Artículo 61. La Universidad podrá otorgar también Reconocimientos en distinción a quienes:

- I. Destaquen en las laborales culturales, artísticas, producción literaria o deportivas, que coadyuven al desarrollo y prestigio de la Institución.
- II. Representen a la Universidad en actividades académicas o culturales.

III. Se distingán por fomentar la cultura y la identidad universitaria. Estos Reconocimientos podrán ser otorgados, mediante acuerdo de la Comisión del Mérito Universitario, previo análisis; a propuesta de la Comunidad Universitaria.

Artículo 62. La Universidad podrá otorgar Reconocimientos Universitarios que sean tradición o costumbre en el ámbito interno de los mismos.

Artículo 63. Lo no previsto por este Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la normativa Universitaria aplicable para ello, así como los criterios de la propia Comisión del Mérito Universitario.

Artículo 64. La Comisión del Mérito Universitario a través de su Presidenta o Presidente, notificará a la Comunidad Universitaria, el resultado de su evaluación, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Jalisco.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo contenido en el presente Reglamento.

Tercero. - El Rector de la Universidad Tecnológica de Jalisco deberá instrumentar las acciones necesarias para la publicitación del presente Reglamento, para hacerlo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

El Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Tecnológica de Jalisco, se aprueba en la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Consejo Directivo UTJ, de fecha 16 de mayo de 2022.